



















































































## VII CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE COLEGIOS MAYORES UNIVERSITARIOS PRIVADOS

### **Artículo 64. Sanciones.**

Las sanciones serán:

Por faltas leves: Amonestación verbal; si fueran reiteradas, amonestación por escrito.

Por faltas graves: Amonestación por escrito; si existiera reincidencia, suspensión de empleo y sueldo de cinco a quince días, con constatación en el expediente personal.

Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a treinta días, apercibimiento de despido que podrá ir acompañado de la suspensión de empleo y sueldo; despido.

Las sanciones por faltas graves o muy graves serán comunicadas por escrito al trabajador, indicando la fecha y hecho que la motivaron. Se remitirá copia de la misma a los delegados de personal, y miembros del comité de empresas.

La no comisión de faltas leves durante seis meses, y de graves durante un año, determinarán la cancelación de las análogas que pudieran constar en el expediente personal.

### **Artículo 65.**

La Dirección de la empresa, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho y la conducta ulterior del trabajador, podrá reducir las sanciones por faltas leves, graves y muy graves, de acuerdo con la legislación vigente.

## **CAPÍTULO XIII**

### **Infracciones de los empresarios**

### **Artículo 66.**

Las omisiones o acciones cometidas por los titulares de las empresas que sean contrarias a lo dispuesto en este convenio y demás disposiciones legales serán consideradas como infracción laboral.

El personal contratado, a través de los delegados de personal, delegado sindical o comité de empresa, tratará, en primera instancia, de corregir la supuesta infracción apelando al titular del centro.

**VII CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE COLEGIOS MAYORES UNIVERSITARIOS PRIVADOS**

Si en el plazo de diez días, desde la notificación al titular, no hubiese recibido solución, o ésta no fuese satisfactoria para el reclamante, podrá incoar expediente ante la Comisión Paritaria de Conciliación y Arbitraje e Interpretación, la cual, en el plazo máximo de veinte días a la recepción del mismo, emitirá dictamen. Cualquiera de las partes podrá apelar al dictamen de la Inspección de Trabajo o Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo.

En todo caso se estará a lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

**DISPOSICIONES ADICIONALES****Disposición adicional Primera**

La posibilidad de que la utilización de modos de expresión no sexista, garantes de la presencia de la mujer en plano de igualdad, pudiera representar una dificultad añadida a la lectura y comprensión del presente Convenio, mueve a manifestar a los firmantes de este texto, que toda expresión que defina una actividad o condición, como los de trabajador, empresario, delegado, afiliado, etc. es utilizada en el sentido comprensivo de las personas de ambos sexos, salvo en aquellos casos que por imperativo legal correspondan a la mujer.

**Disposición adicional Segunda**

Los centros que no siendo propiamente Colegios Mayores Universitarios de titularidad Privada, viniesen aplicando el anexo IV del VIII Convenio Colectivo de la Enseñanza Privada, podrán acogerse a éste convenio, requiriéndose a tal efecto acuerdo entre el empresario y la mayoría de los trabajadores.

Asimismo, la Comisión Paritaria dictaminará en su caso que aquéllos centros análogos a los del párrafo anterior, podrán o no acogerse a este Convenio, cuando así se solicite mediante acuerdo entre empresa y trabajadores.

**Disposición adicional Tercera**

Los empresarios y trabajadores podrán acogerse al régimen de manutención y alojamiento del trabajador en el Colegio Mayor. Los trabajadores que acuerden este régimen percibirán el salario fijado para su grupo profesional en las tablas salariales parte en metálico y parte en especie, sin que la retribución en especie pueda superar el 30% del salario bruto mensual.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Disposición transitoria Primera

Para aquellos trabajadores que hubieran sido contratados con anterioridad al 1 de enero de 1997 y que a fecha de 1 de octubre de 2001 hubieran cumplido veinticinco o más años de antigüedad en la empresa se les abonará la paga por antigüedad prevista en el artículo 52 con un importe equivalente a una mensualidad ordinaria por cada quinquenio cumplido en la fecha de su abono.

Para aquellos trabajadores contratados con anterioridad a 1 de enero de 1997 que, a partir de 1 de octubre de 2001, cumplieran quince años de antigüedad en la empresa y no puedan alcanzar los veinticinco años de antigüedad debido a la extinción de contrato de trabajo por causa no imputable a su voluntad, se les abonará la paga por antigüedad en la empresa con un importe equivalente a una mensualidad ordinaria por cada quinquenio cumplido en la fecha de su abono.

El orden de prelación a seguir por la empresa, en los supuestos contemplados en los dos párrafos anteriores, para proceder al abono de la paga por antigüedad será el siguiente:

1. Trabajadores que, por cualquier causa, extingan su relación laboral con la empresa.
2. Trabajadores de mayor a menor antigüedad en la empresa.
3. Trabajadores con más de quince años de antigüedad en la empresa y que previsiblemente no alcancen los veinticinco años, al momento de extinción del contrato de trabajo por causa no imputable al trabajador.

La empresa estará obligada a pagar, en el mismo año natural, a dos trabajadores de los anteriormente citados excepto en el caso 1, estableciéndose de manera pública el orden de prelación para años subsiguientes con identificación de las personas afectadas. Los empresarios que lo decidan podrán abonar a más de dos trabajadores.

En los supuestos del número 1 y 3 la paga por antigüedad ser hará efectiva en el momento de la extinción del contrato por causa no imputable al trabajador.

A los solos efectos de esta Disposición Transitoria, el ámbito temporal establecido en el artículo 3 del presente Convenio Colectivo, se considerará prorrogado por el plazo necesario en cada caso, hasta el total cumplimiento de la obligación contemplada en ella.



## VII CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE COLEGIOS MAYORES UNIVERSITARIOS PRIVADOS

### **Disposición transitoria Segunda**

1. El personal interno contratado con anterioridad al 12 de septiembre de 1997 conservará como derecho "ad personam" las condiciones de residencia y manutención que viniese disfrutando a la entrada en vigor del presente convenio.
2. Para el personal interno con contrato posterior al 12 de septiembre de 1997 y anterior a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo podrán mantener como "derecho ad personam" las condiciones que tuvieran pactadas en su contrato de trabajo, sin que pueda exceder del abono del 50 por 100 de la pensión establecida para los colegiales residentes, dado que no gozan de los mismos servicios que los residentes del Colegio Mayor, con el límite del 30 por 100 de las tablas salariales.
3. En todo caso, para los trabajadores internos se entenderá que el derecho de alojamiento cesará a partir de los tres meses de la baja por Incapacidad Temporal.
4. La Comisión Paritaria resolverá cuantas cuestiones se planteen en esta materia.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Disposición final Primera. Adhesión.**

Este convenio queda abierto a la adhesión de cualquier organización con representatividad legal suficiente dentro de los ámbitos definidos en el mismo.

### **Disposición final Segunda. Cláusula de inaplicación del convenio.**

Cuando en un centro concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en los términos establecidos en el artículo 82.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatutos de los Trabajadores, se podrá proceder a inaplicar las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio que afecten a las materias, en los términos y de acuerdo con los procedimientos que se determinen por la normativa vigente en el momento en que dichas causas concurren.

### **Disposición final Tercera. Globalidad, absorción y derechos adquiridos.**

Las condiciones del presente convenio forman un todo indivisible.

VII CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE COLEGIOS MAYORES UNIVERSITARIOS PRIVADOS

Las mejoras económicas pactadas podrán ser absorbidas por las que en el presente año puedan establecerse por disposición legal y por la que, con carácter voluntario, vengan abonando las empresas a la entrada en vigor de este convenio.

Se respetarán como derecho ad personam aquéllas condiciones que viniesen disfrutando y que, en su conjunto, y, en su caso, en cómputo anual, sean más beneficiosos para los trabajadores.

**Disposición final Cuarta. Representatividad de las Organizaciones Empresariales.**

Las Organizaciones Patronales CECE, EDUCACIÓN Y GESTIÓN y ACADE acuerdan fijar, dentro del ámbito temporal y funcional del presente convenio, su representatividad.

**ANEXO I**

**Tablas salariales 2011**

Confeccionadas para 14 pagas

	Salarios	Trienios
Categorías	-	-
	Euros	Euros
<b>AREA DE SERVICIOS EDUCATIVOS</b>		
<b>GRUPO I. PERSONAL DIRECTIVO</b>		
Director	2.478,65 €	58,02 €
Subdirector	2.189,46 €	58,02 €
Jefe de Estudios o Tutor	1.970,92 €	53,31 €
<b>GRUPO II. PERSONAL DE INTERVENCIÓN FORMATIVA</b>		
Educador/a	1.666,76 €	36,45 €
Médico	1.666,76 €	36,45 €
Psicólogo/a	1.666,76 €	36,45 €
Capellán	1.666,76 €	36,45 €
<b>ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS GENERALES</b>		
<b>GRUPO III. MANDOS</b>		

VII CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE COLEGIOS MAYORES UNIVERSITARIOS PRIVADOS

Jefe/a de Administración o Secretaría	1.302,01 €	31,46 €
Intendente	1.112,15 €	28,03 €
Gobernante/a	1.098,97 €	26,64 €
Jefe/a de Negociado	1.099,17 €	26,95 €
Jefe/a de Cocina	1.048,65 €	26,64 €
<b>GRUPO IV. TÉCNICOS</b>		
Técnico/a de Gestión	1.048,65 €	26,64 €
Cocinero	999,54 €	26,64 €
Socorrista	958,69 €	26,64 €
<b>GRUPO V. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS</b>		
Conserje	1.098,97 €	26,64 €
Oficial de Mantenimiento	958,69 €	26,64 €
Ayudante de Cocina	958,69 €	26,64 €
Auxiliar Administrativo	917,85 €	26,64 €
Auxiliar de Servicios Generales	917,85 €	26,64 €
Personal de Servicios Domésticos	917,85 €	26,64 €
Auxiliar de Oficinas	S.M.I.	

ANEXO II

Tablas salariales 2012

Confeccionadas para 14 pagas

	Salarios	Trienios
Categorías	-	-
	Euros	Euros
<b>AREA DE SERVICIOS EDUCATIVOS</b>		
<b>GRUPO I. PERSONAL DIRECTIVO</b>		
Director	2.491,04 €	58,02 €
Subdirector	2.200,40 €	58,02 €
Jefe de Estudios o Tutor	1.980,78 €	53,31 €
<b>GRUPO II. PERSONAL DE INTERVENCIÓN FORMATIVA</b>		
Educador/a	1.675,09 €	36,45 €
Médico	1.675,09 €	36,45 €
Psicólogo/a	1.675,09 €	36,45 €

VII CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE COLEGIOS MAYORES UNIVERSITARIOS PRIVADOS

Capellán	1.675,09 €	36,45 €
<b>ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS GENERALES</b>		
<b>GRUPO III. MANDOS</b>		
Jefe/a de Administración o Secretaría	1.308,52 €	31,46 €
Intendente	1.117,71 €	28,03 €
Gobernante/a	1.104,47 €	26,64 €
Jefe/a de Negociado	1.104,66 €	26,95 €
Jefe/a de Cocina	1.053,89 €	26,64 €
<b>GRUPO IV. TÉCNICOS</b>		
Técnico/a de Gestión	1.053,89 €	26,64 €
Cocinero	1.004,54 €	26,64 €
Socorrista	963,48 €	26,64 €
<b>GRUPO V. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS</b>		
Conserje	1.104,47 €	26,64 €
Oficial de Mantenimiento	963,48 €	26,64 €
Ayudante de Cocina	963,48 €	26,64 €
Auxiliar Administrativo	922,43 €	26,64 €
Auxiliar de Servicios Generales	922,43 €	26,64 €
Personal de Servicios Domésticos	922,43 €	26,64 €
Auxiliar de Oficinas	S.M.I.	